



del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por período de quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegaciones ni observaciones, los acuerdos iniciales se entenderán elevados a definitivos.

Baeza, a 1 de julio de 2010.—El Alcalde-Presidente, LEOCADIO MARÍN RODRÍGUEZ.

– 6930

Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Edicto.

DON BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de modificación del Reglamento de Concesión de Distinciones Honoríficas adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 27/05/2010, por el que se modificaban los artículos 45, 50 y 51 del citado Reglamento, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, quedando por tanto el Reglamento de Concesión de Distinciones Honoríficas redactado como sigue:

«Reglamento de Concesión de Distinciones Honoríficas.

Preámbulo.

Es consustancial a todo Estado Social y Democrático de Derecho el reconocimiento de los excepcionales méritos y de los relevantes servicios prestados mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones a las personas e instituciones acreedores de los mismos, como manifestaciones típicas de la actividad de fomento, tradicional e inherente a toda Administración Pública y que alcanza su finalidad subyacente en estimular y propiciar una gestión más eficaz en beneficio de la propia colectividad.

El transcurso del tiempo no ha desvirtuado la necesidad de esta actividad política, pero sí ha modificado su objeto, que ahora deberá tener en cuenta no sólo las actuaciones recompensables en un Estado de Derecho, sino otras muchas, más acordes con los nuevos valores constitucionales.

Este Reglamento crea doce formas de distinción:

- a) Medalla de Distinción.
- b) Llave de Oro de la Ciudad.
- c) Título de Hijo Predilecto.
- d) Título de Hijo Adoptivo.
- e) Cantarillo al Mérito de Bailén, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- f) Título de Alcalde Honorario.
- g) Título de Concejal Honorario.
- h) Título de Cronista Oficial.
- i) Título de Visitante Ilustre.
- j) Insignia de solapa con el Escudo de la Ciudad.
- k) Diploma de servicios distinguidos.
- l) Declaración de luto oficial.

Los indicativos de la concesión de estas distinciones no pueden circunscribirse a los poderes públicos. Una sociedad pluralista exige una enorme amplitud de opiniones y de opciones por lo cual el presente Reglamento prevé, para la mayor parte de ellas, la iniciación del expediente de concesión a instancias tanto del Ilustrísimo señor Alcalde, como de la Comisión de Gobierno, del Ayuntamiento Pleno y de las entidades culturales, deportivas, científicas, socio-económicas, benéficas o asistenciales que estén legalmente reconocidas, cumplan sus obligaciones y tengan su sede en nuestra Ciudad.

Así, pues, el Excelentísimo Ayuntamiento de Bailén, acogido a las facultades que le confieren los artículos 4, apartado 1.º, párrafo a; 50, párrafo 24; 189 y 190, apartado 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 191 del mismo Cuerpo Legal, regula por el presente Reglamento especial la concesión de honores y distinciones.

Capítulo I

De los títulos, honores y condecoraciones oficiales del Ayuntamiento de Bailén

Artículo 1.

Los títulos, honores y condecoraciones que, con carácter oficial a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de Bailén, a fin de premiar los excepcionales méritos y los relevantes servicios prestados por personas o entidades y en prueba de la alta estimación a la que se han hecho acreedores por su labor o actuación en favor de los intereses generales de Bailén, son los siguientes:

- a) Medalla de Distinción.
- b) Llave de Oro de la Ciudad.
- c) Título de Hijo Predilecto.
- d) Título de Hijo Adoptivo.
- e) Cantarillo al Mérito de Bailén, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- f) Título de Alcalde Honorario.
- g) Título de Concejal Honorario.
- h) Título de Cronista Oficial.
- i) Título de Visitante Ilustre.
- j) Insignia de solapa con el Escudo de la Ciudad.
- k) Diploma de servicios distinguidos.
- l) Declaración de luto oficial.

Artículo 2.

Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, el Ayuntamiento de Bailén habrá de observar las normas reglamentarias que a continuación se consignan, y tener en cuenta que, excepción hecha de SS.MM. los Reyes de España, SS.AA.RR. el Príncipe de Asturias y las Infantas de España y los Excelentísimos Señores Presidentes del Gobierno de España y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto a las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 3.

1. En ningún caso podrán ser concedidas las aludidas distinciones al Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

2. Las distinciones a que se refiere el artículo 1.º podrán ser concedidas a autoridades públicas, españolas o extranjeras, por motivos de cortesía o reciprocidad.

Artículo 4.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 5.

Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, conforme se determina en el Capítulo XIII del presente Reglamento, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

*Artículo 6.*

1. La concesión de los honores y distinciones a que el presente Reglamento se refiere podrá ser revocada si con posterioridad a la misma los interesados realizaren actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento.

2. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Capítulo II

*De la Medalla de Distinción de Bailén**Artículo 7.*

La Medalla de Distinción de Bailén constituye el grado máximo de las distinciones que puede otorgar la Corporación; y respondiendo a ese su carácter excepcional, habrá de reservarse su concesión a casos también verdaderamente excepcionales, de méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras que por sus destacados merecimientos y por los relevantes servicios prestados a la Ciudad u honor a ella dispensado, puedan considerarse por el Ayuntamiento de Bailén dignas por todos los conceptos de esta elevada recompensa.

Artículo 8.

Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, y con objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, queda limitada su concesión a tres Medallas de Distinción al año.

Artículo 9.

1. Con el mismo propósito de mantener y robustecer los prestigios de la Medalla de Distinción, el número total de las que podrán ser concedidas no excederá de veinticuatro. Llegado el momento en que, manteniendo el orden de concesión, de tres Medallas por año, se llegue a alcanzar el límite de las autorizadas, el Ayuntamiento podrá tomar el acuerdo de ampliarlas, pero siempre con la limitación entre acuerdo y acuerdo, a que el número de concesión anual obliga.

2. No obstante lo prevenido en el artículo 12, podrá ser otorgada esta condecoración a personas fallecidas en el momento de su concesión «a título póstumo», no computándose en este caso a los efectos de las limitaciones establecidas en los artículos 8 y 9, párrafo 1.

Artículo 10.

La concesión de la Medalla de Distinción de Bailén deberá ser efectuada en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, con objeto de estar en posesión de todos los datos precisos acerca de quien haya prestado los mejores servicios y, a la vista de ellos, resolver en justicia.

Artículo 11.

En el caso de que durante el año no se hubieran producido servicios de carácter excepcional que justifiquen la concesión de la Medalla de Distinción, ésta será declarada desierta, y pasará a engrosar el número de las que aguardan turno de adjudicación.

Artículo 12.

La concesión de la Medalla de Distinción de Bailén caduca con el óbito del titular, pudiendo sus deudos conservar las insignias. En este caso podrá aplicarse a otra personalidad, o bien, si no hubiese nadie con méritos bastantes para merecer ese honor, incorporarla a las que aguardan turno de adjudicación.

Artículo 13.

1. El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado por el acto solemne de entrega de los correspondientes diploma, medalla y distintivo de solapa, conforme se determina en el Capítulo XIV del presente Reglamento.

2. El diploma se extenderá, en artístico pergamino con el siguiente formato:

En su parte superior derecha llevará en varias tintas el Escudo de la Ciudad y su leyenda será la siguiente: «El Excmo. Ayuntamiento

de la Muy Noble y Leal Ciudad de Bailén, interpretando el sentir del vecindario, concede a don , por Acuerdo Plenario de, la Medalla de Distinción de Bailén, como público reconocimiento de los singulares méritos contraídos por el mismo y por los relevantes servicios prestados en beneficio de nuestra Ciudad y honor de ella. En la Ciudad de Bailén, a de de

3. La Medalla de Distinción será de oro de ley, irá pendiente de cordón de seda con los colores de la Bandera de nuestra Ciudad, en hilos de oro y plata, que tendrá como pasador el Escudo de Armas de la Ciudad, y tendrá la forma de óvalo en sentido vertical con centro de esmalte blanco y bordura en azul, situado sobre dos ramas de laurel entrelazadas, esmaltadas en su color, y pendiente de una corona real cerrada. En su anverso ostentará esmaltados en su color, los atributos que adornan la Medalla Conmemorativa de la Batalla de Bailén, creada por la Junta Suprema de Sevilla, el 11 de agosto de 1808, con el fin de recompensar a cuantos se hallaron en la memorables jornada del 19 de julio, dos sables cruzados, esmaltados en su color, y unidos por una cinta de color rojo, que forma lazo, y de la que pende un águila imperial atada por sus garras; en la parte superior y entre las hojas de los sables una corona de laurel en su color, bajo una cinta ondeada con la inscripción «Baylen 19 de julio de 1808». En el perímetro, sobre la bordura, la leyenda: «Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Bailén. Medalla de Distinción», conforme se detalla en el anexo 1. Y en el reverso ostentará esta inscripción: «Concedida a don en por los méritos contraídos con los extraordinarios servicios prestados a nuestra Ciudad».

4. El distintivo de solapa se ajustará al modelo en miniatura de la misma Medalla de Distinción, sin leyenda en la bordadura; conforme se detalla en el Anexo 2.

5. Cuando se trate de alguna Entidad Corporativa, a quien se conceda, la Medalla penderá de una corbata del mismo color del cordón del que pende la Medalla en el caso de concesión a personas, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 14.

Tramitado el expediente que preceptivamente ha de ser instruido en todos los casos de concesión de distinciones honoríficas por el Ayuntamiento, y a propuesta de la Alcaldía corresponde al Pleno, la concesión de la Medalla de Distinción de Bailén.

Capítulo III

*De la Llave de Oro de la Ciudad**Artículo 15.*

Era frecuente en la antigüedad que las ciudades se encontrasen resguardadas por recintos defensivos o murallas que tenían como objetivo proteger su territorio y a sus habitantes de agresiones externas. Estos recintos amurallados se franqueaban por unas puertas que daban acceso a la ciudad. Cuando un monarca las conquistaba o alguien era constituido primera autoridad de la ciudad recibía, solemnemente, las llaves de las puertas de las murallas en señal de reconocimiento de su autoridad y sometimiento de la ciudad a ella.

Por ello, la Llave de Oro de Bailén se entregará, exclusivamente, a la Sagrada Imagen de Nuestra Señora María Santísima de Zocueca, Patrona y Alcaldesa Perpetua de Bailén, cuando así lo decida el Consistorio y a la persona de S.M. el Rey, cuando por vez primera visite nuestra Ciudad.

Artículo 16.

Para la concesión de esta distinción no será preceptiva la tramitación de expediente.

Artículo 17.

La insignia será de dieciséis centímetros de altura, en oro de Ley, formando el ojo de la llave el Escudo de Armas de la Ciudad, en filigrana calada, y el cuerpo de llave de modelo clásico; conforme se detalla en el Anexo 3; y la entrega de la insignia se acompañará



del correspondiente Diploma acreditativo extendido en artístico pergamino, con el siguiente formato: En su parte superior derecha llevará en varias tintas el Escudo de la Ciudad y su leyenda será la siguiente: «El Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Bailén, interpretando el sentir del vecindario, humildemente entrega a (según proceda: Nuestra Señora María Santísima de Zocueca, Patrona y Alcaldesa Perpetua de Bailén o a S.M. el Rey don), la Llave de Bailén, como público reconocimiento de respeto y admiración. En la Ciudad de Bailén, a de de».

Capítulo IV

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Bailén

Artículo 18.

El título de Hijo Predilecto de Bailén sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la Ciudad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales, políticas o económicas en beneficio, mejora u honor de Bailén, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien la recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo baileense por ella representado.

Artículo 19.

1. El título de Hijo Predilecto no podrá ser otorgado a más de doce personas a no ser que por fallecimiento u otra causa, se produzca vacante y sólo así, podrá tramitarse nueva propuesta.

2. No obstante, este título podrá ser otorgado en favor de personas fallecidas al momento de la concesión.

3. Las personas a quienes se otorgue dicho título, que hubieren fallecido al momento de su concesión, no se computaran a los efectos de la limitación de doce personas.

Artículo 20.

1. El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en Bailén, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúnan los méritos y circunstancias enumerados en el artículo 17.

2. Será aplicable a los Hijos Adoptivos la normativa anterior, referida a los Hijos Predilectos.

Artículo 21.

1. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Bailén tendrán carácter vitalicio, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 2 y 19; y no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo Predilecto mientras vivan doce personas que ostenten dicho título, ni concederse título de Hijo Adoptivo en tanto vivan doce personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, la cual, en tal caso, y previo expediente, en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria.

2. Serán expedidos por el Ilustrísimo señor Alcalde y se entregarán por éste en actos solemnes, conforme se determina en el Capítulo XIV del presente Reglamento.

Artículo 22.

Los emblemas o distintivos del nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, consistirán en un medallón, una insignia de solapa y un diploma extendido en artístico pergamino.

Artículo 23.

1. El medallón, de plata sobredorada, en forma de óvalo en sentido vertical y esmaltado en blanco, pendiente de unos ramos de laurel y un lazo dorados, de donde se asirá a un cordón de seda con los colores de la Bandera de nuestra Ciudad, en hilos de color oro y plata, y en el su anverso ostentará esmaltados en su color, los atributos que adornan la Medalla Conmemorativa de la Batalla

de Bailén, creada por la Junta Suprema de Sevilla, el 11 de agosto de 1808, con el fin de recompensar a cuantos se hallaron en la memorable jornada del 19 de julio, dos sables cruzados, esmaltados en su color, y unidos por una cinta de color rojo, que forma lazo, y de la que pende un águila imperial atada por sus garras; en la parte superior y entre las hojas de los sables una corona de laurel en su color, bajo una cinta ondeada con la inscripción «Baylen 19 de julio de 1808», y el todo orlado por la inscripción «M. N. y L. Ciudad de Bailén. Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo», según convenga; conforme se detalla en el Anexo 4. Y en el reverso estará grabada la leyenda: «Excelentísimo Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Bailén», la fecha de concesión de este título honorífico y el nombre de aquél a quien ha sido otorgado.

2. La insignia de solapa se ajustará, conforme se detalla en el Anexo 5, al modelo en miniatura de la medalla, sin la inscripción que la orla.

3. El diploma, en su parte superior central, llevará en varias tintas el Escudo de Armas de la Ciudad y su leyenda será la siguiente: «El Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Bailén, interpretando el sentir del vecindario, concede a don por Acuerdo Plenario de, el merecido y honroso título de (Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de Bailén, según convenga), como público reconocimiento de los singulares méritos contraídos por el mismo con su conducta ejemplar, reiteradamente observada en pro de los intereses de nuestra Ciudad. En la Ciudad de Bailén, a de de».

Artículo 24.

Ambos títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 25.

Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto constituyen una de las mayores distinciones que el Ayuntamiento de Bailén puede otorgar y, por tanto, y para que mantengan todo su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 26.

La concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Bailén, habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, instruido según lo dictaminado en el Capítulo XIII del presente Reglamento, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 27.

Una vez aprobada la concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, la Corporación hará entrega de los correspondientes diploma, medalla y distintivo de solapa a los distinguidos en acto solemne, conforme se determina en el Capítulo XIV del presente Reglamento.

Capítulo V

Del Cantarillo al Mérito de Bailén, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce

Artículo 28.

El Cantarillo al Mérito de Bailén, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce, podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios, en los diferentes campos de la actividad humana, en favor de la Ciudad se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo baileense. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona o entidad, objeto de la recompensa propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Artículo 29.

Con objeto de graduar, debidamente, la importancia de cada una de las categorías del Cantarillo al Mérito de Bailén, se limitará



la concesión de la de Oro a seis por año como máximo, de la de Plata a doce y en cuanto a la de Bronce podrá ser otorgada sin limitación de número.

Artículo 30.

Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán en acto solemne, conforme determina el capítulo XIV del presente Reglamento, el correspondiente diploma, extendido en artístico pergamino, la recompensa en Oro, Plata y Bronce, según les haya sido conferida, y el distintivo de solapa.

Artículo 31.

1. La Recompensa consistirá en una reproducción en miniatura del célebre Cantarillo que la tradición de nuestra Ciudad atribuye a María Bellido y que el Escudo de Armas de nuestra Ciudad recoge como símbolo del trabajo, esfuerzo, adnegación y entrega de los Hijos y el Pueblo de Bailén. El Cantarillo en oro, plata o bronce, según corresponda, estará situado entre dos ramas de laurel entrelazadas, esmaltadas en su color, y unidas por una cinta esmaltada en rojo; todo ello situado sobre una peana en cuyo frente estará el Escudo de Armas de nuestra Ciudad, en relieve y con incrustaciones de esmalte fino, y la inscripción «Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Bailén. Recompensa al Mérito», así como la fecha de concesión y el nombre de a quien ha sido otorgado, conforme al modelo que se detalla en el Anexo 6.

2. El diploma en su parte superior central, llevará en varias tintas el Escudo de Armas de la Ciudad y su leyenda será la siguiente: «El Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Bailén, concede a don por Acuerdo Plenario de, la merecida recompensa del Cantarillo al Mérito de Bailén, en su categoría de (Oro, plata o bronce, según convenga), como público reconocimiento de sus méritos en el campo de, ennobleciendo con ello a nuestra Ciudad. En la Ciudad de Bailén, a de de,».

3. La insignia de solapa consistirá en una reproducción miniada del Cantarillo en oro, plata o bronce, según corresponda, orlado de dos ramas de laurel, según el modelo del Anexo 7.

Artículo 32.

La concesión del Cantarillo al Mérito de Bailén en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce será de la competencia del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, y siempre conforme al procedimiento prevenido en el Capítulo XIII del presente Reglamento.

Capítulo VI

Del nombramiento de miembros honorarios de la Corporación Municipal de Bailén

Artículo 33.

El nombramiento de Alcalde o Concejal honorario del Ayuntamiento de Bailén podrá ser otorgado por éste a personalidades nacionales o extranjeras, preservándose lo dispuesto en el artículo 190, apartado 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales.

Artículo 34.

En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran parsimonia, y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde o Concejal honorarios mientras vivan tres personas que ostenten el primero de los indicados títulos y doce que hayan sido honradas con el segundo.

Artículo 35.

La concesión de este título honorífico habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía Presidencia, siguiéndose en todo el procedimiento prevenido en el Capítulo XIII de este Reglamento.

Artículo 36.

Los nombramientos de Alcalde o Concejal honorario podrán hacerse con carácter vitalicio, o por plazo limitado circunscrito tan sólo al período que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

Artículo 37.

Los designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración municipal de Bailén, pero el Alcalde efectivo o el Ayuntamiento podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de la Ciudad.

Artículo 38.

Los favorecidos con estos nombramientos recibirán, conforme se determina en el Capítulo XIV del presente Reglamento, el correspondiente diploma acreditativo de la distinción otorgada y como insignias del cargo una medalla y una insignia de solapa idénticas a las que tradicionalmente usan los miembros efectivos de la Corporación Municipal, aunque de plata y pendientes de cordón con los colores de la Bandera de nuestra Ciudad, en hilos de oro y plata.

Artículo 39.

El diploma, extendido en artístico pergamino, llevará en su parte superior derecha, en varias tintas, el Escudo de Armas de la Ciudad y su leyenda será la siguiente: «El Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Bailén, interpretando el sentir del vecindario, concede a don por Acuerdo Plenario de, el Título de (Alcalde o Concejal Honorario, según convenga) de esta Excelentísima Corporación, como público reconocimiento de la alta consideración y estima en el que esta Ciudad le tiene y por los relevantes servicios prestados en beneficio y honor de ella. En la Ciudad de Bailén, a de de,».

Capítulo VII

Del Título de Cronista Oficial

Artículo 40.

La Crónica local, cuya realización corresponde al Cronista Oficial de cada pueblo, ciudad, provincia o entidad local, es la narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia de la localidad. Se justifica mediante la integración de la investigación, conservación, análisis y divulgación del pasado histórico, al tiempo que recoge los sucesos contemporáneos para fijarlos y transmitirlos a la posteridad. Tiene como objetivo primordial, por tanto, el de depurar y conservar para el futuro todos los hechos del pasado o del presente que sean de interés para una entidad local determinada.

Artículo 41.

El Cronista Oficial debe conocer las tierras, la historia y los hombres de su Ciudad, caracterizándose por el amor a la misma y el ejercicio ponderado e independiente de su importante cometido. Como puente de enlace entre la población y la Administración local en las tareas que le corresponden, debe aspirar a crear una conciencia vecinal que le apoye en su misión de vigilar y defender a la localidad en sus valores históricos, culturales, artísticos y peculiares.

Artículo 42.

1. Se considerará mérito primordial para el nombramiento de Cronista Oficial, la formación humanística del candidato, además de valorar como complementarios la realización de trabajos de su especialidad: investigaciones, publicaciones, conferencias, escritos de divulgación sobre temas locales, redacción de folletos y guías, etc.

2. El Cronista Oficial, en la medida de lo posible, dadas las grandes diligencias existentes entre los distintos pueblos y ciudades de España, debe ser titulado universitario o haber realizado estudios que garanticen la formación humanística requerida y necesaria para el desarrollo de sus funciones y actividades.

*Artículo 43.*

Dada la significación del título de Cronista Oficial, esta distinción será otorgada a una única persona, pudiéndose por la Corporación, y a instancias del Cronista Oficial, nombrar Adjuntos del Cronista con el cual colaborarán y al que sustituirán en la forma que en cada caso se determine; siguiéndose para el nombramiento de Adjuntos igual procedimiento que para el nombramiento de Cronista.

Artículo 44.

El nombramiento de Cronista Oficial tendrá carácter vitalicio, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 6 del presente Reglamento, y tendrá siempre carácter honorífico y gratuito.

Artículo 45.

El nombramiento de Cronista Oficial se realizará a Propuesta razonada de la Alcaldía, o previo concurso de méritos, al que se le dará la debida publicidad, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 46.

Los derechos y deberes inherentes al nombramiento de Cronista Oficial serán detallados en el «Reglamento del Cronista Oficial de la M. N. y L. Ciudad de Bailén».

Artículo 47.

El favorecido con este Título recibirá de la Corporación Municipal, conforme se determina en el Capítulo XIV del presente Reglamento, el correspondiente diploma acreditativo de la distinción otorgada y como insignias del cargo una medalla y una insignia de solapa.

Artículo 48.

El Excelentísimo Ayuntamiento proveerá al Cronista Oficial de Tarjeta de Identificación, que acredite su nombramiento.

Artículo 49.

1. El diploma, en su parte superior central, llevará en varias tintas el Escudo de Armas de la Ciudad y su leyenda será la siguiente: «El Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Bailén, concede a don, por Acuerdo Plenario de, el merecido título de Cronista Oficial de la Ciudad de Bailén, como público reconocimiento a su labor de estudio, divulgación y preservación de nuestra Historia y Patrimonio Cultural. En la Ciudad de Bailén, a de de».

2. La medalla será de plata sobredorada con forma romboidal en sentido vertical y con bordadura en oro adornada con ramos de laurel en su color, pendiente de Corona Mural en oro, sujeta a un cordón de seda con los colores de la Bandera de nuestra Ciudad, en hilos de oro y plata, y que tendrá como pasador el Escudo de Armas de nuestra Ciudad. En el anverso ostentará las Armas de nuestra Ciudad en esmaltes. Y en el reverso estará grabada la leyenda «Cronista Oficial de la Muy Noble y Leal Ciudad de Bailén», la fecha de concesión de este título honorífico y el nombre de aquél a quien ha sido otorgado, todo ello conforme al modelo del Anexo VIII.

3. La insignia de solapa se ajustará al modelo en miniatura en relieve de la Medalla del Cronista, conforme al Anexo IX.

Capítulo VIII

*Del Título de Visitante Ilustre**Artículo 50.*

El Título de Visitante Ilustre de la Ciudad de Bailén podrá ser concedido, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, a aquellas personalidades que visiten la ciudad y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento, previa aprobación del Pleno de la Corporación. Se extenderá en artístico pergamino que acredite tal reconocimiento y que será entregado al reconocido, tras estampar su firma en el Libro de Oro de este Ayuntamiento.

Artículo 51.

El formato del pergamino será el que sigue:

En su parte superior central, llevará en varias tintas el Escudo de Armas de la Ciudad y su leyenda será la siguiente: «El Excmo. Ayunta-

miento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Bailén, concede a don por Acuerdo del Pleno de fecha el título de Visitante Ilustre de la Muy Noble y Leal Ciudad de Bailén, como público reconocimiento a sus méritos personales y del alto honor que supone para esta Ciudad el recibirle en ella. En la Ciudad de Bailén, a de de».

Capítulo VIII

*De la Insignia de solapa de la Ciudad**Artículo 52.*

Será atributo representativo de los cargos electos del Consistorio, entre otros, la insignia de solapa, modelo en miniatura en relieve, decorado con incrustaciones de esmalte fino, del Escudo de Armas de nuestra Ciudad.

Artículo 53.

1. Todo Concejal que al finalizar el mandato para el que fue elegido no repitiese nuevo mandato y, en todo caso, al final de su permanencia como concejal, se le concederá por el Pleno, la insignia de solapa de la Ciudad, en su categoría de plata.

2. Todo Concejal que habiendo permanecido en el cargo durante al menos doce años consecutivos y, en todo caso, los alcaldes que al menos hayan ostentado dicho cargo durante un año, se les concederá por el Pleno la insignia de solapa de la Ciudad, en su categoría de oro.

3. Dichas insignias serán siempre entregadas por el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, conforme se determina en el Capítulo XIV del presente Reglamento.

Artículo 54.

Aquellas personas que ostenten en la actualidad la insignia de solapa de la Ciudad, impuesta por este Ayuntamiento, en modo no reglado, con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de Honores y Distinciones, y como recompensa a algún trabajo o mérito desarrollado en pro de nuestra Ciudad, seguirán en posesión de uso y disfrute de ella.

Capítulo IX

*Del Diploma de Servicios Distinguidos**Artículo 55.*

El Diploma de Servicios Distinguidos a la Ciudad de Bailén servirá para recompensar al personal al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento que se haya distinguido por el tiempo y/o rendimiento excepcional en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

Artículo 56.

Siendo concedido por la Corporación Plenaria a propuesta razonada de la Alcaldía Presidencia, seguirá para su concesión el trámite fijado en la Capítulo XIII del presente Reglamento.

Artículo 57.

Será extendido en artístico pergamino que acredite tal reconocimiento, con el siguiente formato:

En su parte superior derecha llevará en varias tintas el Escudo de la Ciudad y su leyenda será la siguiente: «El Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Bailén, concede a don por Acuerdo Plenario de, el presente Diploma de Servicios Distinguidos a la Ciudad de Bailén, como público reconocimiento del excepcional cumplimiento de los deberes de su cargo, al servicio de este Ayuntamiento. En la Ciudad de Bailén, a de de».

Artículo 58.

Será entregado al reconocido en acto solemne, conforme se determina en el Capítulo XIV del presente Reglamento.

Capítulo X

*De la Declaración de Luto Oficial**Artículo 59.*

El Pleno podrá decretar luto oficial en el territorio de la Ciudad de Bailén, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de



fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por el Excelentísimo Ayuntamiento o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para nuestra Ciudad. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Decreto de Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre desde el dictado de aquél.

Artículo 60.

La declaración de luto oficial comportará:

1. Que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del Excelentísimo Ayuntamiento y demás organismos municipales, durante el número de días en que así se decreta, así como que la Capilla ardiente del fallecido o fallecidos pueda instalarse en el edificio del Excelentísimo Ayuntamiento.

2. Que se provea la instalación de un Libro de Firmas en la entrada del edificio del Excelentísimo Ayuntamiento o en la antesala de la Capilla Ardiente para que las personas que así lo deseen puedan expresar sus condolencias.

Artículo 61.

1. En el caso de siniestros graves que se produzcan en nuestra Ciudad o de catástrofes de las que se deriven graves consecuencias para ella, las banderas ondearán a media asta desde el día en el que ocurran y por un tiempo máximo de siete días y mínimo de cinco, a reserva de lo que se decreta por la Autoridad superior en el caso de catástrofes que afecten a nuestra Nación.

2. En caso de fallecimiento del Alcalde o de un Concejal del Ayuntamiento, las banderas ondearán a media asta por espacio de tres días, desde el día de su fallecimiento hasta el siguiente al de la inhumación de su cadáver, instalándose en el Salón de Plenos del Excelentísimo Ayuntamiento la Capilla ardiente.

3. En caso de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por el Excelentísimo Ayuntamiento, las banderas ondearán a media asta por espacio de dos días, desde el día de su fallecimiento hasta el de la inhumación de su cadáver, instalándose en el Salón de Plenos del Excelentísimo Ayuntamiento la Capilla ardiente.

Capítulo XII

Del Libro Registro de Honores y Distinciones, y del Libro de Oro

Artículo 62.

Se crea con el nombre de «Libro de Honor de la M. N. y L. Ciudad de Bailén», un Libro-Registro en el que se inscribirán los datos correspondientes a los honores, condecoraciones y distinciones regulados en la presente Reglamento.

Artículo 63.

Se crea el «Libro de Oro de la M. N. y L. Ciudad de Bailén» para recoger las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personas de destacada importancia que visiten la Ciudad y que el Ilustrísimo señor Alcalde indique.

Artículo 64.

La Secretaría de la Corporación cuidará de que en el «Libro de Honor de la M. N. y L. Ciudad de Bailén» se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallen en el disfrute de ellas.

En el mismo Libro se inscribirán las distinciones otorgadas por este Excelentísimo Ayuntamiento hasta el momento de la aprobación del presente Reglamento, sin que las mismas se computen a efectos de las limitaciones cuantitativas que se establecen en la concesión de los diferentes títulos, honores, condecoraciones o recompensas en el articulado del presente Reglamento.

Artículo 65.

Este «Libro de Honor de la M. N. y L. Ciudad de Bailén» estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que puede otorgar el Ayuntamiento de Bailén, y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallan o hallasen en posesión del título, honor, condecoración o recompensa de que se trate.

Artículo 66.

La Secretaría de la Corporación cuidará y velará, igualmente, del «Libro de Oro de la M. N. y L. Ciudad de Bailén».

Capítulo XIII

De las formalidades para la concesión de distinciones honoríficas

Artículo 67.

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 68.

El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía Presidencia, bien por propia iniciativa o a instancias de la Comisión Municipal de Gobierno, de algún grupo político con representación municipal, de la Comisión de Honores u órgano colegiado que, en su caso, asuma sus funciones o respondiendo a petición razonada de Centros de carácter oficial, Institutos, Entidades o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia, dotadas de personalidad jurídica, que se sujetarán a sus normas estatutarias para formular la petición.

En dicho Decreto dispondrá el señor Alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores Concejales el que como Juez Instructor haya de tramitarlo.

La petición, en cualquier caso, será motivada, y cuando en el plazo de tres meses el Excelentísimo señor Alcalde no se haya pronunciado sobre ella, se entenderá desestimada.

Artículo 69.

El Juez Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.

Artículo 70.

Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no sea inferior a un mes ni exceda de tres meses, el Juez Instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a la Alcaldía Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias, o aceptarla plenamente, y en tal caso someterla, elevándola entonces a la Comisión de Honores. Una vez dictaminado por esta Comisión, se someterá al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado.

Artículo 71.

El acuerdo de concesión se notificará personalmente a los interesados, por escrito del señor Alcalde Presidente, en el plazo de diez días siguientes a aquél en el que haya sido adoptado.

Capítulo XIV

Del protocolo que habrá de regir la entrega de las distinciones honoríficas

Artículo 72.

La entrega de los títulos, honores, condecoraciones o recompensas de los que se trata en el presente Reglamento a los interesados se hará efectiva en Sesión Solemne de la Corporación



Municipal plenaria, que se celebrará anualmente coincidiendo con el inicio de los Actos Conmemorativos de la Batalla de Bailén y, preferentemente, dentro de las celebraciones de la víspera del Día Grande de nuestras Fiestas, esto es, el 19 de julio, que con toda razón podremos denominar el Día de Bailén.

Artículo 73.

La Sesión Solemne de la Corporación Municipal plenaria para la entrega de los títulos, honores, condecoraciones o recompensas de los que se trata en el presente Reglamento se registrará por el siguiente esquema protocolario:

Reunida la Corporación Municipal en el Salón de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento bajo la presidencia de su Alcalde-Presidente y previa citación convocando a este solo efecto; el señor Alcalde declarará abierta la sesión, procediéndose por parte del señor Secretario de la Corporación a dar lectura a los acuerdos de concesión de los títulos, honores, condecoraciones o recompensas de los que se trata en el presente Reglamento, conforme al siguiente orden:

- 1.º Acuerdos de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos.
- 2.º Acuerdos de concesión de la Insignia de solapa con el Escudo de la Ciudad.
- 3.º Acuerdos de concesión del Título de Cronista Oficial.
- 4.º Acuerdos de concesión del Título de Concejal Honorario.
- 5.º Acuerdos de concesión del Título de Alcalde Honorario.
- 6.º Acuerdos de concesión del Cantarillo al Mérito, en su categoría de bronce.
- 7.º Acuerdos de concesión del Cantarillo al Mérito, en su categoría de plata.
- 8.º Acuerdos de concesión del Cantarillo al Mérito, en su categoría de oro.
- 9.º Acuerdos de concesión del Título de Hijo Adoptivo.
- 10.º Acuerdos de concesión del Título de Hijo Predilecto.
- 11.º Acuerdos de concesión de la Medalla de Distinción.

Tras la lectura de cada uno de los acuerdos, los distinguidos, conforme vayan siendo nombrados, se aproximarán a la Presidencia, imponiéndoles el señor Alcalde las condecoraciones e insignias de su distinción y haciéndoles entrega, seguidamente, a cada uno de ellos de los diplomas o recompensas que les correspondan; ocupando de nuevo, seguidamente, el lugar que desde el inicio de la sesión estuvo reservado para ellos.

Terminada esta parte del Acto se abrirá el turno de alocuciones, haciendo uso de la palabra uno de entre los distinguidos con la Medalla de Distinción o el nombramiento de Hijo Adoptivo o Predilecto. Tras este discurso el señor Alcalde cerrará el turno de alocuciones con su discurso, terminado el cual declarará levantada la sesión.

Capítulo XV

De los honores que a los distinguidos corresponden

Artículo 74.

Las personas distinguidas con la Medalla de Distinción, el Título de Hijo Predilecto, el Título de Hijo Adoptivo, el Título de Alcalde Honorario o el Título de Cronista Oficial recibirán, por tal motivo, los honores que a continuación se determinan sin perjuicio de otros que puedan corresponderles:

1. Recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor, que conservarán con carácter vitalicio.
2. Acompañarán a la Corporación Municipal en los Actos y Solemnidades en que aquélla concurra, ocupando el lugar que al efecto les esté señalado.
3. Tendrán asiento preferente en los actos públicos que organice el Excelentísimo Ayuntamiento.
4. Podrán ostentar en Actos Oficiales las insignias acreditativas del honor que han recibido.

Artículo 75.

A los distinguidos con el Título de Alcalde o de Concejal honorario el Alcalde efectivo o el Ayuntamiento podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de la Ciudad, conforme se señala en el artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 76.

Los distinguidos con el Título de Concejal honorario tendrán derecho a los honores señalados en el artículo 74, apartados 2, 3 y 4.

Artículo 77.

Los distinguidos con el Cantarillo al Mérito, en sus tres categorías de oro, plata y bronce, recibirán los honores señalados en el artículo 74, apartados 2, 3 y 4, sólo durante el año en el que hayan recibido la distinción y hasta la fecha del otorgamiento anual de nuevas distinciones.

Capítulo XVI

Disposiciones de Carácter General:

Primera.

Las limitaciones que para la concesión de la Medalla de Distinción de Bailén, los títulos de Hijo Adoptivo, del Cantarillo al Mérito de Bailén en sus distintas categorías y de miembros honorarios de la Corporación, señala el articulado de este Reglamento, no afectarán en modo alguno a los que hayan de otorgarse a personalidades extranjeras, respecto de las cuales no habrá limitación de número, y si solamente la observancia, cuando proceda, de un criterio de estricta reciprocidad.

Segunda.

Asimismo, quedarán exentas de la instrucción del expediente que para la concesión de aquellas distinciones honoríficas se establece en el Capítulo XIII de este Reglamento, las que se otorguen a personalidades o entidades extranjeras, para cuya concesión se sustituirá dicho trámite por un escrito razonado de la Alcaldía Presidencia, exponiendo los motivos justificativos de la concesión dirigido al Ayuntamiento Pleno, que adoptará el acuerdo que estime procedente.

Tercera.

Para la concesión de los títulos de Alcalde o Concejal honorario de la Corporación Municipal a personalidades o entidades extranjeras se requerirá la autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme se previene en el artículo 190, apartado 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Disposiciones transitorias:

Primera.

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones. En el «Libro de Honor de la M. N. y L. Ciudad de Bailén», se inscribirán las distinciones otorgadas anteriormente a la aprobación de este Reglamento, sin que las mismas se computen a los efectos de las limitaciones cuantitativas que se establecen en el articulado del presente Reglamento.

Segunda.

Las Medallas de Distinción y demás honores que se otorguen a la Santísima Virgen de Zocueca y a SS.MM. los Reyes de España, SS.AA.RR. el Príncipe de Asturias y las Infantas de España y los Excelentísimos Señores Presidentes del Gobierno de España y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el articulado del presente Reglamento, sino que se estimarán exentas de dicha limitación.



Disposiciones finales:

Primera.

Quedan derogados cuantos Reglamentos o Normas hayan sido aprobados por este Excelentísimo Ayuntamiento en el transcurso del tiempo, en relación con lo articulado en este Reglamento.

Segunda.

La Comisión Municipal de Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo del presente Reglamento.

Tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén».

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Bailén, 21 de julio de 2010.–El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS.

– 7462

Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Edicto.

Don JOSÉ JUSTO ÁLVAREZ TINÁUT, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Hace saber:

Que por esta Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 18 del pasado mes de mayo, fue aprobado, con carácter inicial, el Expediente número 2/2010, de Modificación de Créditos.

En cumplimiento de lo prevenido en el Art. 169.1) en relación con el 177.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo fue sometido a información pública por espacio de quince días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 126, de 3 de junio actual, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, por lo que se considera aprobado con carácter definitivo.

El resumen, a nivel de Capítulos de Ingresos y Gastos es como sigue:

Resumen a nivel capítulos:

Cap.	Ingresos	Gastos
I	5.804,78	-52.008,11
II	0,00	55.952,64
III	0,00	3.281,32
IV	5.750,00	19.529,41
V	0,00	0,00
VI	0,00	-7.886,26
VII	7.314,22	0,00
VIII	0,00	0,00
IX	0,00	0,00
Sumas Totales	18.869,00	18.869,00
Super/Déficit Expte.		-0,00

Contra la aprobación definitiva del expediente cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Castillo de Locubín, 28 de junio de 2010.–El Alcalde-Presidente, JOSÉ JUSTO ÁLVAREZ TINÁUT.

– 6932

Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén).

Edicto.

Don SANTIAGO RODRÍGUEZ YESTE, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

Hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial del 86, así como en la Resolución de 1 de abril del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial se encuentra abierto plazo (15 días) de alegaciones para que los particulares que se relacionan seguidamente presenten en este Ayuntamiento las alegaciones que estimen convenientes en relación con el expediente de baja de oficio que se tramita en esta administración:

- López Muñoz, Julián.
- Martínez Montes, Maximiliano.
- Rodríguez González, María del Señor.

Chiclana de Segura, a 25 de junio de 2010.–El Alcalde, SANTIAGO RODRÍGUEZ YESTE.

– 7016

Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

Edicto.

Don ANTONIO M. CANO GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Frailes.

Hace saber:

Que se ha dictado Decreto de Alcaldía de fecha 01/07/2010, mediante el cual se nombra funcionario de carrera a don Juan Carlos Serrano Martínez, con Documento Nacional de Identidad número 77.336.972-R, por el sistema de oposición en turno libre, del Cuerpo de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía en el se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

Frailes, 1 de julio de 2010.–El Alcalde-Presidente, ANTONIO M. CANO GARCÍA.

– 7010

Ayuntamiento de Jaén. Gerencia Municipal de Urbanismo. Área de Arquitectura.

Edicto.

Expte. 593/08 JC/MG/JC.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público, notificación dirigida a Trobe, S.L., como interesado, cuyo último domicilio conocido es el de Plaza Coca de la Piñera, 4, de Jaén, en la que consta en expediente referente a solicitud de licencia de apertura de establecimiento para academia, en Plaza Coca de la Piñera, 4, de Jaén, resolución de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, que literalmente es como sigue:

Procede.–Conceder a las partes interesadas el trámite de audiencia previsto en el Art. 84 de la Ley 30/92, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en un plazo de 10 días aleguen o en su caso se subsanen las deficiencias manifestadas, mediante la presentación de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, todo ello conforme a lo previsto en los Arts. 180 y 181 del R.O.F.

Procede igualmente, apercibir al interesado de caducidad del expediente y de archivo del mismo una vez transcurrido el plazo de tres meses previsto en el Art. 92 de la L.P.A.C. en relación con el Art. 178 del R.O.F.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente antes citada.

Jaén, a 28 de mayo de 2010.–El Gerente de Urbanismo, MIGUEL SOLA MARTÍNEZ.

– 6052